



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

**DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE MANUEL ALEXANDER CAUSIL BELLIDO
CONTRA EMPRESA MÁQUINAS & JUEGOS DE CÓRDOBA S.A.S. NIT 900043233-9-
RAD.- 230013105002 - 2020-00186 - 00.**

INFORME AL DESPACHO; MONTERÍA, FEBRERO 18 DE 2021.

Hago saber a usted que el término concedido al apoderado del demandante para que subsanara la demanda venció, pero esta no fue subsanada en debida forma. PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERIA, FEBRERO
DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Ha de anotarse inicialmente que este despacho judicial ordenó la devolución del escrito de demanda para que fuera corregido.

Pues bien, una vez examinado el expediente, observa el despacho que el apoderado judicial del actor presentó escrito de subsanación y memorial poder dentro del término de ley.

Sin embargo, en lo atinente al memorial poder anexado, se observa que el nuevo poder que aporta el demandante en la subsanación continua con falencias pues no se allega mensaje de datos ni se realiza presentación personal de dicho documento conforme lo solicitó el despacho

Atendiendo a lo anterior, considera el juzgado que el actor no está cumpliendo con la normativa del artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anteriormente esbozado, este despacho judicial considera que aún subsisten irregularidades que llevaran al despacho a tener por no subsanada la demanda y a ordenar su rechazo.

Por todo lo anterior, el juzgado ordena,

RECHAZAR la presente demanda; en su oportunidad devuélvase la demanda y sus anexos al demandante, en su oportunidad archívese el expediente dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ALFREDO OVIEDO LOZANO
JUEZ (E)**

D.G